



Dictamen de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NUMERO _____

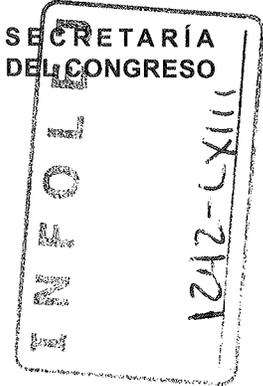
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Comisión Hacienda y Presupuestos

PODER LEGISLATIVO

Dictamen Decreto



Asunto

Dictamen de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Las y Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de esta LXIII Sexagésima tercera Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 89, 145 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a su consideración, el siguiente Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, (INFOLEJ 1242-LXIII) con base en la siguiente:

05864

PARTE EXPOSITIVA:

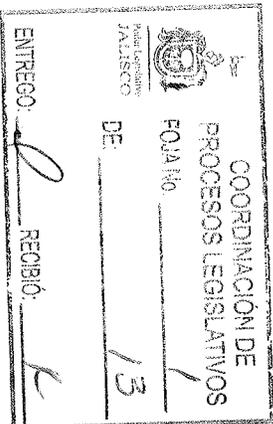
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



I. En uso de las facultades que le confieren el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz, presentó con fecha 18 de Agosto del 2022 ante este Congreso del Estado, la iniciativa materia del presente dictamen señalada en el proemio de este documento.

II. Asimismo, con fecha 24 de Agosto de 2022 la Asamblea Legislativa aprobó que la Iniciativa signada con el número de INFOLEJ 1242/LXIII fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. El objeto formal y material de la Iniciativa es armonizar los preceptos legales para que El Consejo Estatal Hacendario, pueda hacer uso de herramientas tecnológicas, en la celebración de las sesiones a distancia.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. La iniciativa objeto del presente dictamen fue presentada en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Las actividades de los órganos de gobierno en las instituciones, poderes o dependencias son un punto fundamental, al ser ahí donde se toman las grandes decisiones que pueden beneficiar o afectar a la población. Esta situación nos obliga a garantizar que la ley especializada en el tema sea un conductor y garantía del correcto funcionamiento y eficiente actuar de estos órganos colegiados. En otras palabras, de contener las mejores reglas y considerar el uso de las mejores herramientas en el quehacer público.

III. Tanto los Poderes Públicos, como dependencias, entidades, organismos públicos y los municipios del Estado de Jalisco han transitado con pasos firmes hacia las nuevas formas del gobierno abierto, la desregulación y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's), mostrando que estas tecnologías son una herramienta importante y necesaria para eficientar la función pública.

Según la Organización de los Estados Americanos (OEA)¹, el gobierno electrónico es la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Esta definición expresa cómo las acciones de gobierno electrónico, a través de su enfoque innovador, sitúan a las TIC's como elemento de apoyo; pero además, pone énfasis en el desarrollo de un buen gobierno. Lo anterior implica alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el quehacer gubernamental mediante:

- El mejoramiento de los procesos y procedimientos del gobierno
- El aumento de la calidad de los servicios públicos
- La incorporación de más y mejor información para los procesos de toma de decisión
- La simplificación de la coordinación entre las diferentes instancias de gobierno

Como ya se señala en el documento denominado "El Gobierno electrónico en gestión pública" elaborado por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social

¹ <https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico>

ENTREGO:	RECEBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA NO. 2	
DE 13	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

(ILPES) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)², el gobierno electrónico es la transformación de todo el gobierno como un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, es un concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las TIC's con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno. El gobierno abierto se basa y fundamenta su aplicación en la administración pública teniendo como objetivo contribuir al uso de las TIC's para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y facilitar la creación de canales que permitan aumentar la transparencia y la participación ciudadana.

Las ventajas que implica el uso de las tecnologías de la información y comunicación se hicieron patentes durante el desarrollo de la pandemia decretada por la Organización Mundial de Salud el 11 de marzo de 2020 que el mundo enfrentó con incalculables consecuencias hasta el día de hoy por el COVID-19 y en la que se decretó la recomendación a los habitantes del país a mantenerse en casa, como medida para evitar la propagación del virus, en este caso el uso de estas tecnologías se convirtió en algo urgente, más allá de lo importante.

Las medidas de contención de la pandemia trajeron consigo que diversas dependencias y órganos públicos del país continuaran laborando y funcionando mediante un esquema de trabajo en casa, lo que garantizó que no hubiera un rezago en las actividades públicas.

Derivado de lo anterior se realizaron reformas al marco normativo de nuestro Estado con la finalidad de que se pudieran llevar a cabo reuniones a distancia con la formalidades y certezas debidas, tal y como se implementó en este Poder Legislativo, en los municipios, dependencias, entidades y en otros organismos públicos.

Sin embargo, debe señalarse que en la implementación de las reformas legales se dejaron fuera algunos ordenamientos y, por lo tanto, algunos órganos colegiados, en los que es necesario establecer la posibilidad de este esquema de sesiones a distancia. Esto es así en virtud de la importancia de transitar al gobierno electrónico y de utilizar la tecnología para facilitar la vida institucional y de los ciudadanos, sin que esto sea una medida provisional y de emergencia.

Hay que comprender que la pandemia nos mostró lo importante y útil del teletrabajo, los ahorros que podemos conseguir con su implementación y los beneficios directos en cuanto a productividad y posibilidades. Es necesario señalar que durante la pandemia ya perdimos muchas cosas, no podemos darnos el lujo entonces de perder la experiencia que nos dio y el conocimiento que adquirimos.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone adecuar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, con la finalidad de que el Comité Directivo del Consejo Estatal Hacendario pueda llevar a cabo sesiones a distancia.

IV. Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

² https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7330/S1100145_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ENTREGO:	RECIBO:
Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA NO. 3 DE 13	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<i>Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios</i>	<i>Propuesta</i>
<p>Artículo 21. <i>El Consejo Estatal Hacendario, tendrá a su vez un reglamento donde especificará, la representación, integración, funcionamiento, objetivos, facultades y obligaciones.</i></p> <p><i>El Comité Directivo estará integrado por:</i></p> <p><i>I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, representado por el Secretario de Hacienda Pública, con las siguientes representaciones:</i></p> <p><i>a) El Secretario de la Hacienda Pública, quien contará con su suplente;</i></p> <p><i>b) Derogada;</i></p> <p><i>c) El Director General de Ingresos, quien contará con su suplente; y</i></p> <p><i>d) El Director de Planeación y Coordinación Fiscal, quien contará con su suplente;</i></p> <p><i>II. El Poder Legislativo, representado por el Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, quien contará con su suplente;</i></p> <p><i>III. Los 125 Municipios del Estado, representados de acuerdo con el mecanismo de los Grupos que a continuación se especifican:</i></p> <p><i>GRUPO I. De 2,000 hasta 14,999 habitantes;</i></p> <p><i>GRUPO II. De 15,000 hasta 24,999 habitantes;</i></p> <p><i>GRUPO III. De 25,000 hasta 49,999 habitantes;</i></p> <p><i>GRUPO IV. De 50,000 habitantes en adelante, excepto zona metropolitana; y</i></p> <p><i>GRUPO V. Los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.</i></p>	<p>Artículo 21. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I a III. [...]</p>

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 4

DE 13

ESTADO DE JALISCO



Dictamen de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Cada Grupo designará un Titular y dos suplentes, que deberán pertenecer a diferentes Municipios, respectivamente.

[...]

Estos Grupos se conforman de acuerdo al rango que pertenezca cada Municipio, según lo establecido en el Reglamento del Consejo Estatal Hacendario y dichos representantes estarán en funciones por un año, o mayor a este tiempo que determinen los Municipios del Grupo representado.

[...]

Funcionamiento. El Comité Directivo sesionará en los términos que determine el Reglamento del Consejo Estatal Hacendario.

Funcionamiento. El Comité Directivo sesionará en los términos que determine el Reglamento del Consejo Estatal Hacendario. El Comité Directivo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, en cuyos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

Objetivos. Promover los mecanismos para el diálogo e información entre la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos; realizar propuestas en materia Hacendaria, así como brindar asesoría técnica y jurídica.

[...]

Obligaciones. Preparar las Asambleas de autoridades Hacendarias; establecer los Reglamentos de Funcionamiento del propio Consejo, y formar Subcomités para funciones específicas.

Los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Hacendario, que propongan cambios sustanciales a la legislación fiscal estatal o municipal, se remitirán a los ciudadanos Presidentes Municipales, para que los sometan a la consideración de sus cabildos, para que en su oportunidad se presenten al Congreso del Estado por sí o por conducto del Gobernador de la Entidad, para su autorización.

[...]

[...]

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJALTO	
DE	13
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) **INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, ya que pretende generar las condiciones necesarias para que el Comité Directivo del Consejo Estatal Hacendario pueda sesionar a distancia.

b) **MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** los mecanismos de evaluación en la aplicación de la reforma son los ya establecidos en la legislación vigente.

c) **RELEVANCIA PÚBLICA:** la presente iniciativa se considera de relevancia pública, ya que permitiría al Comité Directivo del Consejo Estatal Hacendario hacer uso de todos los medios y herramientas para eficientar su actividad y sesionar a distancia, lo cual traería consigo mayor certeza y celeridad en sus procesos.

d) **IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** de manera directa los integrantes del Comité Directivo del Consejo Estatal Hacendario, y de manera indirecta la sociedad en general.

e) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL:** si bien esta iniciativa podría generar costos en su implementación, la efectividad de la propuesta justifica su aprobación, pues son mayores los costos de mantener esta omisión.

En virtud de lo antes expuesto se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...]

[...]

I a III. [...]

[...]

[...]

ENTREGO:	RECIBÍ:		
		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
		FOJA No. 6	
		DE: 13	
		JALISCO	



Dictamen de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Funcionamiento. El Comité Directivo sesionará en los términos que determine el Reglamento del Consejo Estatal Hacendario. El Comité Directivo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, en cuyos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

PARTE CONSIDERATIVA:

I. Que es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el artículo 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

II. Que, en cuanto a la forma, se estima que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Asimismo, esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que las atribuciones de las Comisiones legislativas, se encuentran previstas en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que refiere lo siguiente:

Artículo 75.

1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

II. ...

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No. 7
13	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	ESTADO DE JALISCO



Dictamen de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

III.

IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;

PODER LEGISLATIVO

V-VIII

IV. Que la Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 89 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores;

III-X...

En razón a lo anterior, la Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre la legislación local que determina la normatividad en coordinación fiscal así como la determinación de los coeficientes de distribución por concepto de participaciones federales.

V. La iniciativa de decreto fue admitida en virtud de que cubre las formalidades que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y que en esencia contienen la exposición de motivos, la iniciativa de decreto correspondiente, las disposiciones sustantivas, adjetivas y en su caso transitorias.

VI. Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto.

En razón a lo anterior, la Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre la legislación local que determina la normatividad en coordinación fiscal así como la determinación de los coeficientes de distribución por concepto de participaciones federales.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 8	
DE 13	
JALISCO	



Dictamen de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. Una vez visto y analizado el contenido de la iniciativa en estudio y análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

A.- En nuestro Estado, como en el resto del mundo estamos viviendo una situación coyuntural ocasionada por la pandemia del COVID-19. Pasamos de ser observadores de lo que ocurría en otras regiones del mundo a vivir en nuestras comunidades tanto las medidas de prevención como la presencia de la enfermedad y a experimentar afectaciones en la salud, en lo económico y en lo social, esta crisis ocasionada por el COVID-19 se revolucionó la forma de trabajo en la Administración Pública y se reafirmó la importancia de aprovechar los avances tecnológicos y electrónicos que tenemos hoy en día.

Nos vimos obligados a reinventarnos, en el uso de la tecnología para mejorar los servicios públicos que prestan los Poderes del Estado a la ciudadanía, es decir todas aquellas actividades basadas en las tecnologías informáticas, en particular el Internet.

B.- Con fecha 18 de Agosto del 2022, fue presentada la iniciativa de decreto que tiene por objeto armonizar los preceptos legales para que El Consejo Estatal Hacendario, pueda hacer uso de herramientas tecnológicas, en la celebración de las sesiones a distancia.

C.- La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, tiene por objeto Coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa e intercambio de información fiscal entre ambas autoridades fiscales, crea El Consejo Estatal Hacendario del Estado de Jalisco, como Organismo de Coordinación en materia Fiscal, el cual estará integrado por representantes del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaria de la Hacienda Pública, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, y los Gobiernos Municipales, por conducto de sus Tesoreros o Encargados de la Hacienda Municipal.

D.- La reforma pretende modificar el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

E.- El artículo 21 de la ley anteriormente señalada, se refiere a la integración, representación, integración, funcionamiento, objetivos, facultades y obligaciones de El Consejo Estatal Hacendario; por lo anterior, la iniciativa tiene como objetivo modificar la manera de sesionar del Comité Directivo la cual podrá realizarse a distancia, y propone incorporar el uso de herramientas

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA NO:	9
DE:	13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tecnológicas para llevar a cabo la convocatoria, la celebración de las sesiones y la redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, que de ellas emanen tengan validez oficial.

Como órgano de consulta, el Consejo Estatal determina los mecanismos y canales necesarios para el diálogo e intercambio de información entre la Secretaría de Finanzas y los Municipios, promueve la actualización técnica y jurídica en materia hacendaria y lo más importante elabora propuestas en materia hacendaria.

De lo anterior se desprende que la manera en cómo nos comunicamos, nos relacionamos, emprendemos y ejercemos nuestros derechos y el uso de la tecnología ha cambiado, debido a ello nuestra legislación ya contempla el uso de los medios electrónicos tecnológicos que simplifiquen, faciliten y agilicen las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos entre el Poder Ejecutivo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los ciudadanos, tal y como lo establece el artículo 5 párrafo 1, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual dice que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento y podrán hacer uso de la firma electrónica certificada, de medios electrónicos, ópticos y de cualquier tecnología que simplifique, facilite y agilice las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos entre el titular del Poder Ejecutivo y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre éstos y los demás Poderes del Estado, ayuntamientos y particulares, de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables y la reglamentación en la materia y podrán expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo; además señala el artículo 6 Bis, que las dependencias y entidades que para su operación y funcionamiento cuenten con órganos colegiados, en casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de sus integrantes en un mismo lugar, podrán sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita, por lo menos y el artículo 75 señala que Las Juntas de Gobierno deben reunirse las veces que sea necesario para atender los asuntos de su competencia, con la periodicidad que establezca su Estatuto Orgánico o reglamento interno, cuando menos una vez por trimestre y en casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los integrantes de la Junta de Gobierno en

ENTREGO:	RECIBÍO:
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA NO:
13	10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

VIII. En este sentido, se considera procedente la propuesta presentada en el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios al estimar necesario que esta reforma se estaría armonizando con otras leyes vigentes, cuya finalidad es que El Consejo Estatal Hacendario, pueda hacer uso de herramientas tecnológicas, en la celebración de las sesiones a distancia en casos fortuitos o de fuerza mayor y sea imposible la presencia física de cualquiera de sus integrantes en el mismo lugar.

En razón a los argumentos antes señalados es que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos:

RESUELVE:

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Hacienda y Presupuestos; sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen de:

DECRETO:

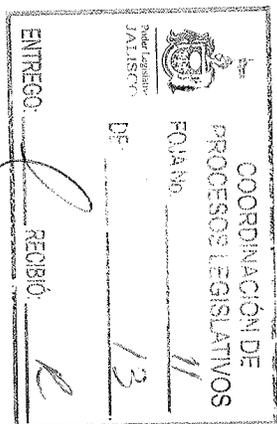
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 21. El Consejo Estatal Hacendario, tendrá a su vez un reglamento donde especificará, la representación, integración, funcionamiento, objetivos, facultades y obligaciones.

[...]

I a III. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

Funcionamiento. El Comité Directivo sesionará en los términos que determine el Reglamento del Consejo Estatal Hacendario. **El Comité Directivo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:**

- I. La identificación visual plena de los integrantes;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
- VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;
- VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;
- VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y
- IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

ENTREGO	RECIBÍO
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <u>12</u> DE <u>13</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Único.-El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Comisión de Hacienda y Presupuestos

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Presidenta

Diputado José María Martínez Martínez
Secretario

Diputada Claudia Murguía Torres
Vocal

Diputada Horténsia María Luisa Noroña Quezada
Vocal

Diputada Estefanía Padilla Martínez
Vocal

Diputada Mara Nadezhda Robles Villaseñor
Vocal

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez
Vocal

ACUERDO
S.F.
14/10/2022

ENTREGO:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 13	
DE 13	